

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-00823

Ukucela. Tenemos La Informacion <ukucela@gmail.com>

Mar 3/10/2023 3:21 PM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (471 KB)

RECURSO DE REPOSICION- RADICADO 2021-00823.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9-28, piso 5°

Respetado señor Juez,

Dentro de los términos de ley, procedemos a elevar recurso de reposición sobre el mandamiento de pago con radicado 2021-00823.

Respetuosamente,

RAFAEL GUSTAVO VALERO CANOA

Representante Legal

UKUCELA SAS



www.ukucela.com

Ecommerce - Inmobiliaria

100% Colombiana

Tel: +57 6014042403

Calle 66 No. 14-85 Oficina 501

Bogotá D.C.

Colombia

Bogotá D.C., 3 de Octubre de 2023

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9-28, piso 5°

Dirección electrónica:

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía

RADICADO: 2021-00823

DEMANDANTE: GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP SAS

DEMANDADO: UKUCELA SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

RAFAEL GUSTAVO VALERO CANOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.969 expedida en Armenia, actuando en calidad de representante legal de la empresa legalmente constituida ante la cámara de comercio de Bogotá **UKUCELA SAS**, con nit. 901.101.944-1; presento recurso de reposición contra el Auto a través del cual su Despacho profirió Mandamiento de Pago, para que se revoque por no cumplir las facturas los requisitos exigidos en la ley y por mala fe del demandante, entre otros, para que se revoque dicho Auto, rechace el Despacho la demanda, ordene el inmediato levantamiento de cualquiera de las medidas cautelares que se hayan ejecutado y que se archive el Expediente.

EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

- 1. EXCEPCIÓN DE NO SER LOS DOCUMENTOS TÍTULOS VALORES -FACTURAS ELECTRÓNICAS- OBJETO DE LA EJECUCIÓN LOS REQUISITOS PARA SU VALIDEZ**, LAS FACTURAS QUE PRETENDE COBRAR EL DEMANDANTE, NO SON **TÍTULOS VALORES IDÓNEOS**, POR CUANTO CARECEN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: **“Para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, término, definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así: «Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.»** Sin esta inscripción, y sin tener el número único del **TÍTULO DE COBRO** con

fecha de expedición, la factura **NO** adquiere la calidad de **TÍTULO VALOR**, y por supuesto no puede ser negociable.

2. **EXCEPCIÓN, POR NO SER LOS DOCUMENTOS TÍTULOS VALORES -FACTURAS ELECTRÓNICAS- OBJETO DE LA EJECUCIÓN TÍTULOS DE COBRO**, por cuanto, para ser un **TÍTULO DE COBRO**, deben ser registrados en su **FORMA DE PAGO** y adicionalmente, quedar claramente establecido que son documentos con pago **A CRÉDITO**, lo cual, no se evidencia en dichas facturas y por el contrario, claramente el DEMANDANTE estipula que dichas facturas son de **CONTADO**, lo cual quiere decir, que al momento de expedir dicho documento, las sumas cobradas, están totalmente canceladas, y que por eso se expiden los documentos como respaldo de estas transacciones.
3. Las facturas que pretende cobrar el DEMANDANTE, nunca fueron aceptadas por el DEMANDADO de forma explícita, ni mucho menos se aceptó pagarlas irrevocablemente, por cuanto, los supuestos honorarios por servicios que facturó el DEMANDANTE, no fueron prestados como se pactó, y de forma arbitraria, de mala fe y con total ausencia de ética profesional hacia el DEMANDADO, el DEMANDANTE procedió a facturar unos servicios que nunca prestó a cabalidad, lo cual puede ser demostrado, con la absoluta falta de resultados en su gestión, motivo por el cual el DEMANDADO, requirió en más de una oportunidad al DEMANDANTE, para que diera informe y se renegociaran los honorarios pactados, sin que nunca se tuviera respuesta verbal o escrita de parte del DEMANDANTE, que a lo único que se dedicó, fue a que de una forma amañada y soterrada, dilatar las reuniones que se solicitaron para aclarar los temas de pagos futuros, honorarios futuros y estado de los procesos, a los cuales presentó renuncia ante los juzgados pertinentes, sin tener en cuenta el perjuicio económico y moral, que le pudiera causar al DEMANDADO; pero aun así, renunciando a estos procesos, facturó los honorarios a que hace relación en las presuntas facturas de cobro.
4. El nacimiento y vencimiento de la presunta obligación en este caso, están gravemente en entredicho, por ser falsas y no deberse nada. en este caso no hay una verdadera exigibilidad de la obligación pretendida lo que hace caer estas facturas de venta que no son **TÍTULOS IDÓNEOS DE COBRO**. El Código General del Proceso, en su Artículo 422. Título ejecutivo, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles “Queda entonces claro que la “relación contractual” analizada no procede por las deficiencias de que adolecen las facturas de venta presentadas por el DEMANDANTE, por cuanto, no constituyen **PLENA PRUEBA LEGAL CONTRA EL DEMANDADO**, **AL NO EXISTIR UN TÍTULO IDÓNEO PARA EL COBRO NI UNA PRUEBA REAL DE LO QUE SUPUESTAMENTE ESTÁ ADEUDANDO EL DEMANDADO**. Por cuanto en estas mismas facturas de cobro, se establece que el pago fue realizado de **CONTADO**, lo cual, puede ser tomado de varias formas, **ACUERDO VERBAL ENTRE LAS PARTES DE NO CANCELAR ESTOS VALORES EN DINERO EFECTIVO Y QUE POR EL CONTRARIO EL DEMANDANTE ASUME QUE EL DEMANDADO YA CANCELÓ LOS VALORES QUE SUPUESTAMENTE ESTÁ COBRANDO O EN SU DEFECTO QUE EL DEMANDADO EFECTIVAMENTE NO DEBE NADA AL DEMANDANTE POR SU FALTA DE GESTIÓN EN LAS LABORES ENCOMENDADAS**. Lo anterior, por cuanto, que el DEMANDADO

en repetidas ocasiones solicitó al DEMANDANTE, una reunión para clarificar el estado de la relación profesional, al mismo tiempo y en total silencio por parte del DEMANDANTE, éste soterradamente y de mala fe, procedía a instaurar una demanda ejecutiva en contra del DEMANDADO, demanda que inicialmente fue rechazada porque en concepto del honorable JUEZ, no había un **TÍTULO IDÓNEO**, que fuera susceptible de cobro.

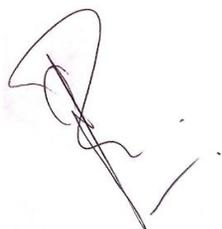
PRETENSIONES:

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a su honorable despacho, se sirva resolver a favor del DEMANDADO el mandamiento de pago objeto del presente recurso de reposición y ordene al DEMANDANTE, responder por los daños económicos, morales y profesionales que le causó al DEMANDADO, por la mala ejecución de los servicios profesionales contratados y así mismo, se revoque dicho Auto, rechace el Despacho la demanda, ordene el inmediato levantamiento de cualquiera de las medidas cautelares que se hayan ejecutado y se Archive del Expediente.

El DEMANDADO puede ser notificado al correo electrónico ukucela@gmail.com

El DEMANDANTE puede ser notificado al correo electrónico grupolegal@galvisgiraldo.com

Respetuosamente,



RAFAEL GUSTAVO VALERO CANOA

C.C. 7.543.969 de Armenia

Representante Legal

UKUCELA SAS

NIT. 901.101.944-1